

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 86

Lunes 15 de Abril

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

NEGOCIADO ESPECTACULOS

Circular

Habiéndose dado cuenta por la Delegación de la Sociedad General de Autores de España en Cáceres del nombramiento de representante en varios pueblos de esta provincia, se servirán los señores Alcaldes de los pueblos que se citan apoyar de una manera eficaz en sus gestiones a dichos representantes, conforme a las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad Intelectual; para lo cual se insertan a continuación los nombres de los señores que han de representar a dicha Sociedad, para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Abril de 1935.
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Nombre de los representantes y pueblo

Don Julio Iglesias Durán, en Navas del Madroño.

Don Benigno Blasco Corcho, en Portaja. Portezuelo, Holguera y Riobobos.

Don Francisco Terrón Picazo, en Malpartida de Cáceres y Arroyo Malpartida.

Don Raimundo Bustamante y Bustamante, en Moraleja.

Don Luis Real Calvo, en Monroy.

Don Federico Pinto Herrero, en Guadalupe.

Don Roberto Rocha Olleros, en Casar de Cáceres.

Don Indalecio Galán, en Alcuéscar.

1634

Contencioso Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Rey, fecha 25 de Noviembre de 1934, por el que se suspendió de empleo y sueldo al recurrente del cargo de Recaudador de Arbitrios, cuya destitución se acordó en 7 de Diciembre último.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Abril de 1935.—
El Secretario, Germán Repetto.
—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

1604

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Garrovillas, Fiscal municipal suplente de Coria y el de Juez municipal de Jaraicejo.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, en la Secretaría de Gobierno, debiendo estar extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 3 pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la solicitud certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes, el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 8 de Abril de 1935.—
Rafael Pajarón.

1624

Administración de Contribución Territorial y propiedades del Estado

CIRCULAR

Formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana para el año 1936

Debiendo procederse a la confección de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana, cuyo servicio compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se hace preciso que dichas Entidades procedan sin demora a realizar los trabajos necesarios para su formación, y para su puntual y exacto cumplimiento, esta Administración se cree en el caso de recordar las reglas siguientes:

1.ª Dichos Apéndices serán formados en el mes corriente, según preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926, y expuestos al público del 1 al 15 de Mayo próximo. Las reclamaciones que, contra dichos Apéndices, se formulen en el aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mismo mes de Mayo.

2.ª En el último día del mes de Mayo, habrán de estar entregados en esta Administración los Apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior, advirtiéndose que, los Apéndices que no hubiesen tenido entrada en esta Oficina en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad, siendo los Ayuntamientos y Juntas periciales responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

3.ª Los Ayuntamientos únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal de que se hallen comprendidas en algunos de los números 1, 2 y 3 del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus

acuerdos podrán recurrir en el plazo de cinco días, ante esta Administración conforme el artículo 51 del mencionado Reglamento, en cuya parte quinta, si aún comprendidas en los citados números modifican la total riqueza del pueblo, o si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser acordadas previo expediente conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento orgánico de la Administración económica-provincial en sus artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días.

4.ª Para acordar las altas y bajas bastarán las declaraciones del interesado, extendidas en papel de oficio y reintegradas con timbre de 0'25 pesetas, a las que acompañarán los justificantes que motiven el hecho, y en su defecto, declaración de no existir éstos, todos de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento.

5.ª Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán a los interesados análoga documentación concediéndoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presentación, darán conocimiento a esta Oficina, indicando las causas en que aquéllas fundamenten la variación pedida, siendo a su vez también apelables los acuerdos que se dicten.

6.ª Al confeccionarse los Apéndices, deberán ser incluidas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones es causa más que suficiente para que no sea aprobado el documento por no hallarse ajustado a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.ª A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, en nombre de don Cecilio Sánchez Niso, interponiendo recurso

folio en que se encuentran registradas las fincas, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales, etc., tratándose de fincas Rústicas y Urbanas, y cuando se trate de pecuaria, se hará constar en igual forma las causas a que obedezca el cambio de dominio o alta y baja de la riqueza.

8.ª Las Corporaciones encargadas de formar los Apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes del mismo, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

En atención de lo expuesto, encarezco a los señores Alcaldes, como Presidente de las Juntas periciales encargadas de la confección de los documentos de que se trata en la presente Circular, procedan a su formación con el celo y actividad que requiere tan importante servicio, previniéndoles que, de no quedar cumplido en el plazo señalado, les serán impuestas las correcciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación de los Amillaramientos, sin que por esta Oficina les sean reiteradas las procedentes advertencias a las Corporaciones morosas.

Cáceres, 6 de Abril de 1935.—
El Administrador de Contribución Territorial, Juan Rubio.

1578

Junta provincial del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales del Censo, para el bienio de 1935-1936.

(Continuación)

JARANDILLA

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Manuel Torrecilla González; Suplente, don Romualdo Llamas Aceituno.

Sección 2.ª—Presidente, don Estanislao de Arriba y Arriba; Suplente, don Bonifacio López Collazo.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Ceferino Pérez Torés; Suplente, doña Teodora Labradero Naranjo.

Sección 2.ª—Presidente, don Pedro Marín Martín; Suplente, don Antonio Cano Díaz.

JARILLA

Presidente, don Pedro Recio Serrano; Suplente, don Nicasio Granado Granado.

JERTE

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Emiliano Sánchez Chapinal; Suplente, don Isidro Lucas Merino.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan Maillo Monroy; Suplente, don Idefonso Domínguez Rodríguez.

LADRILLAR

Distrito primero

Sección única.—Presidente, Alfonso Martín Sánchez; Suplente, don Juan Martín Salvador.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Manuel Romero Domínguez; Suplente, don Lorenzo Bravo Domínguez.

LOGROSAN

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Diego Madroño Rubio; Suplente, don Pedro Bravo Grande.

Sección 2.ª—Presidente, don Vicente Sánchez Gómez; Suplente, don Angel Madroño Rubio.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don José Jácome González; Suplente, don Urbano Soriano Sánchez.

Sección 2.ª—Presidente, don Sebastián Morano Masa; Suplente, don José Sanromán Peña.

Distrito tercero

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Abril Calle; Suplente, don José Malpartida Sierra.

Sección 2.ª—Presidente, don Diego Canelada Perdigon; Suplente, don Agustín Pedrero Paz.

Sección 3.ª—Presidente, don Diego Abril Calles; Suplente, don Diego Perdigon Manzano.

LOSAR DE LA VERA

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Senén Alvarez Ramiro; Suplente, don José Vera Martín.

Sección 2.ª—Presidente, don Eusebio Segura López; Suplente, don Antonio Borja García.

Sección 3.ª—Presidente, don José Antón García; Suplente, don Angel Vázquez Fernández.

MADRIGAL DE LA VERA

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Timón Ramos; Suplente, don Víctor Huertas Simón.

Sección 2.ª—Presidente, don Basilio Marcos Yuste; Suplente, don Romualdo López Sánchez.

MADRIGALEJO

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Julián Arroyo Cañada; Suplente, don Fernando Recio Santaló.

Sección 2.ª—Presidente, don Fermín Cerezo Fortuna; Suplente, don Damián Ramos Regidor.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don José Canelada Sánchez; Suplente, don Antonio Sánchez Tejero.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan García Melchor; Suplente, don Santiago Rodríguez Vicente.

MADROÑERA

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Avila García; Suplente, don Ramón Barrado Fabián.

Sección 2.ª—Presidente, don Vicente Giménez Sánchez; Suplente, don Teodoro Díaz Sánchez.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Matías Mejías Bermejo; Suplente, don Jacinto Gallego Rodríguez.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Hilario Rodríguez; Suplente, don Juan Hernández Sánchez.

Sección 3.ª—Presidente, don José María Yuste Yuste; Suplente, don José García Izquierdo.

MAJADAS

Presidente, don Simón Argente Ruiz; Suplente, don Vicente Uñino Fernández.

MALPARTIDA DE CACERES

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Tomás Mogollón Mogollón; Suplente, don Cayetano García Criado.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Maestre Casares; Suplente, don Antonio Casares Mogollón.

Sección 3.ª—Presidente, don Sebastián Mogollón Mogollón; Suplente, don Luis Jiménez García.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don José Maestre Casares; Suplente, don Vicente Gallardo Peña.

Sección 2.ª—Presidente, don Plácido Morán Gutiérrez; Suplente, don Miguel Granados Mateos.

Sección 3.ª—Presidente, don Cipriano Mogollón Moreno; Suplente, don Jerónimo Jiménez Jiménez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Lucrecio Rubio Garzón; Suplente, don Angel Fernández Pastor.

Sección 2.ª—Presidente, don Justo Vivas Recio; Suplente, don Agustín Fernández Pastor.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Manuel Pastor Serrano; Suplente, don Aniceto Díaz Jiménez.

Sección 2.ª—Presidente, don Vicente Rodríguez Ibáñez; Suplente, don Victoriano Vivas Serrano.

Sección 3.ª—Presidente, don Juan Fernández Rodríguez; Suplente, don Fausto Recio Oliva.

MARCHAGAZ

Presidente, don Rufino Sánchez Gordo; Suplente, don Paulo Sánchez Rodríguez.

MATA DE ALCANTARA

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Miguel Medina de Alba; Suplente, don Juan Hernández Sevilla.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Malpartida Moreno; Suplente, don Celedonio Lumbrera Nemesio.

MEMBRIO

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Nicolás Calzo Bode; Suplente, don Valentín Rubio Antúnez.

Sección 2.ª—Presidente, don Vicente García Medrano; Suplente, don Sandalio Pedrero Esparrago.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Fernando Magariño Calvo; Suplente, don Miguel Rubio Santano.

Sección 2.ª—Presidente, don Francisco Mógona Gordo; Suplente, don Manuel Acim Panacés.

MESAS DE IBOR

Presidente, don Ignacio Alonso Ruiz; Suplente, don Carlos Serrano Ruiz.

MIAJADAS

Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Juan Caro Chamorro; Suplente, don Pedro Rodríguez López.

Sección 2.ª—Presidente, don Pedro Paz Moreno; Suplente, don Tomás Caro Parias.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Antonio Gómez Romero; Suplente, doña Catalina Mara Pintado.

Sección 2.ª—Presidente, don Francisco Merás Tena; Suplente, don Pedro Saucedo Pineda.

Distrito tercero

Sección 1.ª—Presidente, don José Carrasco Flores; Suplente, don Antonio Vázquez Calvo.

Sección 2.ª—Presidente, don Carlos Domínguez Banda; Suplente, don Nemesio Dávila Muñoz.

Sección 3.ª—Presidente, don Francisco Amarillas Sánchez; Suplente, don Casimiro Masa Dávila.

Sección 4.ª—Presidente, don Mamerto Pallero Malceñido; Suplente, don Alfonso Parras Muñoz.

MILLANES

Presidente, don Eusebio Martín Arroyo; Suplente, don Angel Martín Gómez.

MIRABEL

Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Ruperto Díaz Serrano; Suplente, don Arcadio Sancho Serrano.

Sección 2.ª—Presidente, don Justo Pérez Alvarez; Suplente, don Nicolás Cerro Cano.

MOHEDAS

Presidente, don Leonardo Mateos González; Suplente, don Florencio Batuecas Rodríguez.

(Continuará) 1214

Juzgados

VILLAR DE PLASENCIA

Don Modesto Cordero Paniagua, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con arreglo a lo que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871, en relación con el de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre siguiente, así como la de 14 de Julio de 1930, dentro de cuyo plazo presentarán los interesados sus instancias documentadas ante este Juzgado municipal.

Este pueblo consta de 1.003 habitantes de derecho y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel y cuando actúe.

Dado en Villar de Plasencia a 3 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Modesto Cordero.

1516

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Santiago Cañadas Antón, vecino de Losar de la Vera, sobre reclamación de herederos abintestato de su hermana política doña Isabel García Antón, hija de don Antonio García Parras y de doña Nieves Antón García, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Losar de la Vera, domiciliada en la misma villa, calle de Cristo, Maestra nacional, falleció en el domicilio de sus padres el día catorce de Agosto último, y en virtud de providencia dictada en dicho expediente y a virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado expedir el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de dicha finada, expresando que reclaman su herencia sus hermanas doña María Agustina, doña Manuela y doña Cristina García Antón, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia

a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se dictará la resolución prevenida en el artículo novecientos ochenta y uno de referida Ley procesal.

Dado en Jarandilla a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Santos Bozal Casado.—El Secretario Judicial Licenciado, Avelino Rodicio. (52=20'80 pstas.) 1661

PEDROSO DE ACIM

Don Demetrio Martín Roncero, Juez Municipal de este pueblo de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que hallándose servida con carácter de accidental la plaza de Secretario Municipal y vacante la de suplente del mismo, se anuncia a concurso libre, conforme al Decreto de 31 de Enero de 1934, para su provisión en propiedad, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en Garrovillas.

Se hace constar que este pueblo corresponde a la Clase C, por contar de 665 habitantes, y el Secretario solo percibirá los derechos de Arancel.

Pedroso de Acim, 31 de Marzo de 1935.—Demetrio Martín.—D. S. O., el secretario Habilitado, Antonio Solís. 1487

VALDEHUNCAR

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y en virtud de orden superior, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado y plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que este pueblo consta de 636 habitantes, no percibiendo otros derechos que los señalados en el Arancel.

Valdehúncar a 30 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Francisco Encinas. 1484

CEDILLO

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se anuncia por treinta días, por concurso libre y por estar vacante con anterioridad al Decreto de 31 de Enero de 1934.

Se hace saber a los solicitantes, que este pueblo tiene un censo de 1.250 habitantes y que el cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel y que al mismo podrán concursar todas las personas que se crean con derecho a ello.

Cedillo, 31 de Marzo de 1935.—El Juez Municipal, I. Loro. 1494

Alcaldías

CUACOS

Edicto

Terminado por esta Secretaría el Censo de campesinos a tenor del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que todos los vecinos puedan formular las reclamaciones que consideren justas y puedan ser rectificadas.

Cuacos, 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Urbano Pérez. 1446

VALDEOBISPO

Repartimiento General de Utilidad s para el año 1935

Formado por la Junta General de Reparto de esta localidad, el documento antes reseñado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante los mismos, se puedan formular contra él, cuantas reclamaciones se crean oportunas, pasados los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo a 29 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno. 1441

«Décimo. Duración del arriendo indicando el día en que han de comenzar y cesar los efectos del mismo».

De igual suerte, en las disposiciones adicionales, y en la tercera de ellas, «Gaceta» del 24 de Marzo, página 2.350, fin de la primera columna, se ha consignado la fecha de 1928 en vez de la de 1918. Dicha disposición tercera debe entenderse de este modo:

«Tercera. La ordenación y disfrute de los bienes comunales de los Municipios de Navarra seguirán atribuidos a la excelentísima Diputación foral y provincial, con arreglo a la Ley paccionada de 1841 y concordantes, protección de montes de 24 de Julio de 1918 y 9 de Septiembre de 1931, sin perjuicio de mantener los principios básicos de esta Ley en cuanto sean aplicables.

Para la aplicación de cuanto queda dicho en el párrafo anterior, el Gobierno establecerá unas bases de acuerdo con la excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra.

Respecto a los mismos bienes a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, conservarán su régimen jurídico actual las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.» 1319

DECRETO

Las disposiciones transitorias de la Ley de Arriendos rústicos, recientemente promulgada, podrían, en virtud de interpretaciones más o menos ajustadas, provocar gran número de desahucios al concluir el actual año agrícola, con el consiguiente trastorno social y económico.

Como no ha estado en la mente del legislador permitir los desahucios en masa, sino, por el contrario, asegurar la permanencia y estabilidad del cultivador sobre la tierra, según lo acredita la discusión parlamentaria, y como el Gobierno se halla animado de idénticos propósitos que las Cortes, el Ministro que suscribe ha considerado inexcusable, haciendo uso de su facultad reglamentaria, dictar normas para la aplicación, interpretación y desenvolvimiento de las citadas disposiciones transitorias, a fin de que, manteniendo íntegro

Octubre de 1931, y disposiciones complementarias, sobre revisión de rentas y prórrogas de plazos; las Leyes de 11 de Septiembre de 1932 y 27 de Julio de 1933, sobre desahucio, el título 16 (artículo 79 a 88 inclusive), sobre los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente Ley sobre arrendamiento de fincas rústicas, y, finalmente, los preceptos del Código civil y demás Leyes de carácter general en cuanto se opongan a lo por esta Ley estatuido.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 15 de Marzo de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández. 1239 y 1241

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando la disposición adicional segunda de la ley de arrendamientos rústicos, votada por las Cortes.

Dado en Madrid a 15 de Marzo de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

A LAS CORTES

La disposición adicional segunda de la ley de Arrendamientos rústicos, recientemente aprobada, contiene disposiciones que, por hacer imposible la ejecución de la ley de Reforma Agraria, no obstante continuar vigente, necesitan ser modificadas con urgencia para evitar los daños que de su aplicación habrían de derivarse.

De prevalecer tal precepto legal el Instituto de Reforma Agraria no podría posesionarse, para la efectividad de los asentamientos o de cualquiera otra de sus finalidades, de las fincas arrendadas o dadas en apar-

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto Municipal Ordinario para 1935

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el documento antes expresado, queda expuesto al público, en unión de las Ordenanzas correspondientes, en la Secretaría del mismo, al objeto de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen justas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda, para su aplicación.

Montánchez a 25 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Donacio Galán.

1411

MONTANCHEZ

Edicto

Rectificación del Padrón de Habitantes

Confeccionado el documento antes expresado, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montánchez a 25 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Donacio Galán.

1410

RIOLOBOS

Formalizado el Recuento general de la ganadería existente en

este término municipal, por la Junta pericial de este pueblo, para el ejercicio del año próximo de 1936, queda expuesto al público desagravio por espacio de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de oír reclamaciones contra el mismo, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que fuese.

Riolobos, 28 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Alvaro Lucía

1413

PORTAJE

Anuncio

Repartimiento general de utilidades del año 1935

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más en los que podrán los contribuyentes comprendidos en él, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido, que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portaje, 28 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Telesforo Lino.

1416

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta vi-

lla para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su contra ante esta Alcaldía las reclamaciones que sean pertinentes.

Casas de Don Antonio a 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

1414

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, acordó rectificar el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 60, correspondiente al Miércoles 13 del corriente, en el sentido de designar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, a los señores siguientes:

De la parte real

Don Paulino Pérez Bulnes, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Fausto Bernabé Bermejo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Francisco Casillas Cabeza de Vaca, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Juan Ruiz Martínez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

De la parte personal

Doña Josefa Muñoz Núñez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliada en este término.

Don Martín Muñoz Zambrano, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Julián Román Muñoz, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado en este término.

Lo que se hace saber al público por término de siete días hábiles, para oír reclamaciones, que deberán formularse ante el Ayuntamiento.

Zarza de Montánchez a 26 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco Tejada.

1384

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Aceptada la propuesta de una transferencia de crédito del Secretario Interventor, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, por valor de 889'90 pesetas, en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco Martín Sánchez.

1454

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

cería, con lo que se daría un trato de favor al absentismo, que fué precisamente el motivo determinante de la expropiación de tales fincas, cedidas en arriendo sistemático.

Pero todavía se produciría una consecuencia más grave, a saber: la de que los asentamientos ordenados para el año en curso (que se han cifrado por el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2.^a de esta Ley, en 10.000) habrían de realizarse sobre fincas cultivadas directamente por sus propietarios, ya que el Instituto no podría disponer de las arrendadas, y con ello se cometería una evidente injusticia, notoriamente dañosa para la economía agraria y la justicia social, aparte de contravenir de modo abierto el espíritu básico de toda Reforma Agraria: la lucha contra el dueño absentista y el fomento del cultivo directo por el propietario.

Estas consideraciones, unidas a la facilidad con que lo mala fe pueden simular contratos de arriendo o aparcería para obstaculizar fraudulentamente la aplicación de la Reforma Agraria y, finalmente, la necesidad de hacer extensiva al Instituto la limitación establecida por la Ley de Arrendamientos para la cuantía de las indemnizaciones a los colonos, mueven al Ministro que suscribe, a proponer a las Cortes una modificación de la citada disposición adicional en sentido de que no imposable, en tanto se modifica la Ley de Reforma Agraria, la aplicación de ésta en su aspecto de mayor justicia, y a la vez de favorecer eficazmente a los colonos de las fincas expropiadas por el Instituto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Agricultura, que suscribe, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos rústicos votada por las Cortes, quedará redactada del siguiente modo:

«El Instituto de Reforma Agraria, en los casos de incautación de fincas llevada a cabo de acuerdo con las bases 5.^a, 8.^a o 9.^a de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, si aquéllas se hallaren arrendadas o en aparcería

o a colonos o aparceros que individual o familiarmente labren materialmente una superficie inferior a 50 hectáreas en secano, o a una en regadío, estará obligado a darles preferencia para la aplicación a que se destine la finca. Igual derecho limitado a dichas áreas gozarán los arrendatarios de mayor extensión que lo deseen.

En el caso de que el Instituto de Reforma Agraria desaloje a los arrendatarios o aparceros en todo o en parte, les indemnizará en la forma siguiente:

A) Adquisición de aperos, labores, ganados, mejoras, etc., de acuerdo con lo preceptuado en las instrucciones del Instituto de Reforma Agraria.

B) Daños y perjuicios que se justifiquen por cesé o corte de negocios.

En ningún caso esta indemnización podrá exceder del importe de la renta anual.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

1242

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido la omisión de un párrafo del apartado c) del artículo 3.^o del proyecto de pliego de condiciones para Regulación del mercado de trigo, publicada por Orden ministerial en la «Gaceta» de 22 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que se inserte nuevamente dicho apartado c) del referido artículo 3.^o en el diario oficial, con el siguiente texto íntegro:

c) Capital propio que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta Empresa, que no podrá ser inferior a 60 millones de pesetas ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

En igualdad de condiciones tendrá preferencia la entidad en cuyo capital social intervenga en mayor proporción el capital nacional, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior al 65 por 100 del total.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsanación de pequeños errores materiales padecidos al insertarse la ley de Arrendamientos rústicos

En la inserción de dicha Ley, «Gaceta» de 24 de Marzo, página 2.349, en el número décimo (artículo 57), en el tercer renglón sobre la preposición a, debiendo entenderse redactado del modo siguiente:

1240